



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.  
DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

**Asunto:** Se presenta Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 402 Bis a la Ley de Salud del Estado de Tabasco.

**Dip. Marcos Rosendo Medina Filigrana**

Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco

**Presente.**

El que suscribe, **Dip. Francisco Javier Cabrera Sandoval**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en el artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y los artículos 21, fracción I, 114, fracción II, y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 402 Bis a la Ley de Salud del Estado de Tabasco, en atención a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud pública no puede entenderse únicamente como la atención médica que se brinda cuando una enfermedad ya se encuentra presente.

La verdadera responsabilidad del Estado consiste en prevenir riesgos, proteger la vida de las personas y garantizar condiciones sanitarias adecuadas, especialmente en aquellos espacios donde conviven diariamente sectores vulnerables de la población.

Las sociedades modernas han comprendido que las emergencias sanitarias no distinguen condición social, edad ni territorio. Sin embargo, también es cierto que existen grupos humanos que enfrentan mayores riesgos frente a enfermedades contagiosas, brotes epidemiológicos o condiciones de insalubridad. Las niñas y los niños, las personas adultas





## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.  
DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

mayores, las personas privadas de la libertad, quienes se encuentran hospitalizados o quienes viven en condiciones de dependencia institucional, requieren una protección reforzada por parte del Estado.

La experiencia nacional e internacional derivada de la pandemia provocada por el COVID-19 dejó lecciones profundas que no deben olvidarse. La crisis sanitaria evidenció la importancia de actuar con rapidez en escuelas, hospitales, asilos, centros penitenciarios y demás espacios de concentración humana, ya que en dichos lugares el riesgo de propagación de enfermedades aumenta considerablemente debido a la convivencia permanente y al contacto continuo entre personas.

Durante ese periodo, miles de familias experimentaron el dolor de perder a seres queridos como consecuencia de contagios acelerados, insuficiencia en las medidas preventivas o retrasos en la actuación de las autoridades sanitarias. También quedó demostrado que la prevención salva vidas y que las decisiones oportunas pueden evitar consecuencias irreparables.

En el caso de Tabasco, las condiciones climáticas, la humedad, las inundaciones recurrentes y diversos factores ambientales favorecen la proliferación de enfermedades transmisibles, infecciones gastrointestinales, padecimientos respiratorios y otros riesgos sanitarios que afectan principalmente a quienes se encuentran en espacios colectivos o institucionales.

No puede pasar inadvertido que existen escuelas con problemas de drenaje, acumulación de basura o deficiencias sanitarias; hospitales que enfrentan saturación o riesgos de contaminación; guarderías y asilos donde habitan personas con sistemas inmunológicos más vulnerables; así como centros penitenciarios donde el hacinamiento puede convertirse en un factor detonante para la propagación de enfermedades.

Ante ello, resulta indispensable fortalecer el marco jurídico estatal para establecer expresamente la obligación de priorizar la aplicación de





## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

medidas de seguridad sanitaria en lugares de concentración humana cuando exista riesgo para la salud pública.

La presente iniciativa busca incorporar a la Ley de Salud del Estado de Tabasco el principio de prioridad sanitaria preventiva, permitiendo que las autoridades actúen con mayor claridad jurídica, oportunidad y enfoque de protección hacia los grupos vulnerables.

No se trata únicamente de reaccionar frente a una emergencia ya declarada, sino de construir mecanismos legales que permitan prevenir escenarios de riesgo antes de que estos escalen y generen consecuencias mayores.

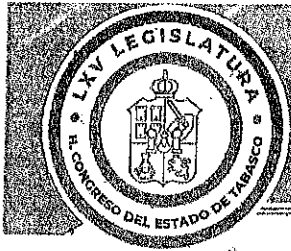
Asimismo, esta propuesta encuentra sustento en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reconoce el derecho humano a la protección de la salud. De igual manera, se armoniza con diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que obligan al Estado mexicano a garantizar condiciones adecuadas para preservar la vida, la integridad y el bienestar de las personas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el derecho a la salud no se limita a la prestación de servicios médicos, sino que comprende también políticas públicas orientadas a la prevención de enfermedades y a la protección integral de las personas frente a riesgos sanitarios.

Por ello, esta reforma tiene un profundo sentido humano y social. Busca proteger a quienes más necesitan del acompañamiento institucional; busca evitar omisiones; busca fortalecer la capacidad preventiva del Estado; y busca que la ley establezca con claridad que, cuando exista riesgo sanitario, la prioridad deben ser las personas.

Porque un gobierno responsable no espera a que la tragedia ocurra para actuar. La salud pública exige prevención, sensibilidad y compromiso permanente con la vida humana.





## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.  
DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

Para mayor claridad sobre la propuesta presento el siguiente cuadro comparativo del texto vigente y de la propuesta de reforma:

Ley de Salud del Estado de Tabasco.	
Legislación Actual	Propuesta de reforma
Sin Correlativo	<b>ARTÍCULO 402 BIS.-</b> Las medidas de seguridad sanitaria deberán aplicarse con prioridad en escuelas, hospitales, guarderías, asilos, centros penitenciarios y demás lugares de concentración humana, cuando exista riesgo de propagación de enfermedades o condiciones insalubres que pongan en peligro la salud o integridad de grupos vulnerables.

En virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir leyes y decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO UNICO.** – Se adiciona un artículo 402 Bis a la Ley de Salud del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 402 BIS.-** Las medidas de seguridad sanitaria deberán aplicarse con prioridad en escuelas, hospitales, guarderías, asilos, centros penitenciarios y demás lugares de concentración humana, cuando exista riesgo de propagación de enfermedades o condiciones insalubres que pongan en peligro la salud o integridad de grupos vulnerables.

### TRANSITORIOS





**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.  
DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, en coordinación con los Ayuntamientos, deberá adecuar sus protocolos y lineamientos de actuación sanitaria conforme al presente Decreto, dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN EL SALÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, 12 DE MAYO DE 2026.**

**ATENTAMENTE**  
"LEALTAD, CONVICCIÓN Y PROSPERIDAD"

**DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL**  
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA  
DEL PRD

